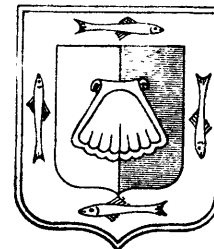




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<p>LAS LEYES Y DEMAS Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.</p>	<p>DIRECCION: La Oficialía Mayor de Gobierno.</p>	<p>REGISTRADO como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.</p>
---	--	---

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. PODER EJECUTIVO

Decreto No: 332

SE ADICIONA EL DECRETO No. 286 EXPEDIDO POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL 22 DE OCTUBRE DE 1981, CON UN SEGUNDO ARTICULO COMPLEMENTARIO AL ARTICULO UNICO.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional
Del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace -
saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el -
siguiente:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.332

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE ADICIONA EL DECRETO No.286 EXPEDIDO POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL 22 DE OCTUBRE DE 1981, CON UN SEGUNDO ARTICULO COMPLEMENTARIO AL ARTICULO UNICO.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el Decreto No.286 expedido por el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, el 22 de octubre de 1981, con un segundo artículo complementario al artículo único del propio decreto , para establecer lo siguiente:

Artículo Segundo.- Con apoyo en lo dispuesto por el Artículo - 64, Fracciones XXVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos de los Municipios de esta Entidad, así como a los -- Organismos Descentralizados que tienen a su cargo obras y servicios públicos, para que gestionen y contraten todos y cada uno de los -- créditos que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A. como Institución de Crédito Fiduciario de los Fondos Federales que maneja, les conceda con apoyo en el contrato que antes se transcribe, con la afectación de las participaciones presentes y futuras -- que en impuestos federales correspondan al Gobierno de esta Entidad.

Igualmente se les faculta para que pacten las estipulaciones - que al respecto estimen necesarias o convenientes en los contratos de apertura o convenios de ampliación de esos créditos.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el si--- guiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, junio 3 de 1982.

DIP.PROER. ALEJANDRO MOTA VARGAS.
PRESIDENTE

DIP.LIC. MA. DE LA LUZ RAMIREZ R.
SECRETARIO.

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de la Paz a los tres días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO R. MANRIQUEZ GILUARTE.